

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, miércoles 1º de mayo de 1895

Número 100

ADMINISTRACION:

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

M A Y O

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mier. 1º — Santos Felipe y Santiago Menor apóstoles; san Segismundo, rey de Borgoña.— Del Ant. Test. Jeremías.

Trigésimo octavo aniversario, Rondición de Walker; función cívica, saludo al Pabellón con 21 cañonazos.

CRESCIENTE á las 10 h. 8 m. de la noche. Lluvias.

Juev. 2.— San Anastasio, obf. cf. y doc.; s. Félix.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE. Decreto.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Oficio Detalle

GOBERNACION. Edicto matrimonial

HACIENDA.—Tipos de cambio

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 17

LA COMISION PERMANENTE

DEL

CÓNGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Con presencia de la exposición que le ha dirigido el Poder Ejecutivo, á fin de que se le autorice para hacer los gastos consiguientes á la mediación amigable de Costa Rica, solicitada por los demás Gobiernos de Centro-América, en favor de un arreglo satisfactorio del actual conflicto entre Nicaragua é Inglaterra; en uso de la facultad que le confiere la atribución IVª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Facúltase al Poder Eje-

cutivo para hacer los gastos que demande su mediación amistosa, en las dificultades internacionales de que se ha hecho mérito.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional.—San José, á veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

ANDR. SAENZ,
Presidente.

JUAN R. LIZANO,
Secretario.

Palacio Nacional, San José, veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho, de Relaciones Exteriores.

RICARDO PACHECO.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Nº 36

Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José.

Inspección de Escuelas de Guanacaste. Liberia, 24 de abril de 1895.

El señor Jefe Político de Santa Cruz, en telegrama de 16 del corriente y dirigido á Ninoya, me dice lo siguiente:

En esta fecha ha sido instalada la Junta de Educación del distrito de Santa Rosa, del modo siguiente:

Presidente, Encarnación Ruiz García
Vicepresidente Agustín Zúñiga
Vocal Perfecto Rodríguez Viales

Lo que tengo el honor de comunicarle á V. para su superior conocimiento, suscribiéndome con toda consideración su atento á servirlo.

F. QUESADA G.

DETALLE

Jevantado por la Junta de Educación del distrito de Los Desamparados, para pagar el alquiler de la casa que ocupa la escuela de niñas, y hacer algunas reparaciones urgentes en el local de la de varones.

Araña Félix.....	0-25
Alfaro Luis.....	0-50
Araza José.....	0-25
Castro Ventura.....	0-50
Campos Rafael.....	0-75
Castro Carmen.....	0-25
Herrera Ramón.....	1-00
Jiménez Benito.....	0-50
— Juan.....	0-50
— Teodilo.....	0-50
— Salomé.....	0-75
Marrillo Joaquín.....	0-50
Pérez Juan.....	0-50
— Tomás.....	0-50
Rodríguez Eulogio.....	0-25
Solórzano Simón.....	0-75
— Clodomiro.....	0-25
— Infalecia.....	0-50
— Domingo.....	1-00
Salas Juan María.....	0-75
— Ventura.....	0-25
Silveira Joaquín.....	0-50
Vitalaflores Prospero.....	0-50
Vega María.....	0-25

Total... \$ 13-00

(f). VALENTÍN CAMPOS. (f). JAICENTO CARBONERO.

(f). VALENTÍN SOLÓRZANO. Es conforme.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—23 de abril de 1895.

AQUILES BONILLA.

Gobernación

Carlos Volio T., Gobernador de la provincia de San José.

Hago saber: que los señores Lars Samuel y Lundgren, mayor de edad, soltero, agricultor, norteamericano; y Jessie Sterwat y Low, mayor, soltera, de oficio doméstico, natural de Inglaterra y ambos de este domicilio, hijos legítimos, respectivamente, de Lars Samuel Schutt y Carolina Lundgren, ambos muertos, fueron mayores, cónyuges, el primero militar en servicio activo, y la segunda de oficios domésticos y vecino de Saiza; y David Sterwat, agricultor, y Juana Low, de oficio doméstico, mayores, cónyuges, naturales de Inglaterra y vecinos de aquí, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José. 30 de abril de 1895.

C. VOLIO.

Moisés Morales.—Srio.

Hacienda

PLAZAS	1894			1895		
	90	30	31	90	30	31
Londres.....	144	150	143	144	150	143
Nueva York.....	148	154	147	148	154	147
San Francisco.....	152	152	145	152	152	145
Nueva Orleans.....	141	141	141	141	141	141
París.....	141	141	141	141	141	141
Italia.....	133	133	133	133	133	133
Alemania.....	144	144	144	144	144	144
Bélgica.....	145	145	145	145	145	145
Guatemala.....	144	144	144	144	144	144
El Salvador.....	144	144	144	144	144	144
Tr. Nicaragua.....	144	144	144	144	144	144
Vista Caba	152	153	35	152	153	35

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS.

Los tipos de cambio en las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue. En el Banco Anglo Costa Ricar.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 57 del Libro Diario de Cuentas llevadas por don Vicente Rojas, como Tesorero Municipal del Paraiso del 23 de enero al 31 de diciembre de 1893, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas, San José, abril veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contestadas las cuentas que llevó don Vicente Rojas, como Tesorero Municipal del Paraiso, del 23 de enero al 31 de diciembre de 1893; y aunque aparece una diferencia de \$ 150.00 en favor del expresado Tesorero, doy por aprobadas dichas cuentas en razón de haber manifestado con anterioridad el señor Rojas su intención de dejar en beneficio del Tesoro Municipal, todas las diferencias que aparecieran en su favor.—M. G. Escalante, Contador 3º Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por ferreidas dichas cuentas y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor de la República. San José, abril veintidos de mil ochocientos noventa y cinco.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera.—Srio.

RAMÓN CHAVARRÍA, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar: que al folio 18 del Libro de Cuentas llevadas por don Rafael Solano, como Tesorero Escolar de los

El Director General de Estadística, JUAN F. FERRELL. San José, 30 de abril de 1895.

Desamparados del 15 de abril al 31 de diciembre de 1894, se encuentra el auto siguiente.

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, abril diecinueve de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Rafael Solano, como Tesorero Escolar de los Desamparados, del 15 de abril al 31 de diciembre de 1894 y no encontrando en ellas reperos que deducirle, el infrascrito Contador de Examen le imparte su aprobación, de acuerdo con el artículo 676 del Código Fiscal. Del Rosario, no ha presentado cuenta alguna el señor Tesorero; en tal virtud, el saldo de \$ 2-47-1893, pasa junto con los \$ 541-48 con que cierra en 1894 las cuentas del Centro, San Rafael, Patarrá, San Miguel y San Antonio, al haber de los correspondientes á estos distritos en el presente mes de 1895.—M. G. Escalante, Contador 3º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada, y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor de la República. San José, abril diecinueve de mil ochocientos noventa y cinco.—R. Chavarría. Es conforme.—F. Herrera, Srío.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar que al folio 39 del Libro Diario de Cuentas que llevó don Vicente Rojas como Tesorero Municipal del Es cantón de enero de 1891 al 31 del mismo mes de 1892, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas. San José, abril veinte de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Vicente Rojas, como Tesorero Municipal del Paraiso del primer de enero de 1891 al 31 del mismo mes de 1892, y no encontrando reperos que deducirle, pues las diferencias que arrojan en pro y en contra del Tesorero se compensan, dejando más bien saldo á su favor, que el cede en favor del Tesoro Municipal, doy por aprobadas dichas cuentas, de conformidad con lo que previene el artículo 676 del Código Fiscal. M. G. Escalante, Contador 3º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada, y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor de la República. San José, veinte de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera, Srío.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar que al folio 42 del Libro Diario de Cuentas llevado por don Vicente Rojas, como Tesorero Municipal del Paraiso del 1º de enero al 31 de diciembre de 1890, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, abril veinte de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Vicente Rojas, como Tesorero Municipal del Paraiso, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1890 y no habiendo encontrado reperos que deducirle, salvo pequeñas diferencias en su favor que él deja en beneficio del Tesoro Municipal. Doy por aprobadas dichas cuentas, de conformidad con lo que previene el artículo 677 del Código Fiscal.—M. G. Escalante, Contador 3º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada, y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor de la República. San José, abril veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—R. Chavarría. Es conforme.—F. Herrera, Srío.

CIRCULAR

A los empleados que administran caudales públicos, ya sean nacionales, municipales ó escolares, se les recuerda la obligación en que están de cumplir con lo dispuesto en los artículos 687 y 691 del Código Fiscal.

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, 22 de abril de 1895.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

29 de abril. A las 6 p. m. zarpó el vapor inglés *Adronack*, con destino á New York, capitán Samson, 39 tripulantes, 1414 toneladas. Pasajeros: Otto Steinvorth, Edgar Knohr, Federico Witting, Julián Kentgen, Francisco Montero y señora, Erasmo Robleser y dos niños. Otto von Schoeter, su sirviente, Otto von Schoeter hijo, C. Sarg y Carlos Hartmann, Miguel Valenzuela y Adolfo Peralta. Carga: 19000 racimos de bananos, 2300 sacos de café, con 13800 kilos. Corresponsabilidad: 3 sacos.

Despachado por J.M. Keith.

SECCION EDITORIAL

Con motivo de haber ocurrido trastornos del orden público en la Mosquitia á mediados del año anterior, el Gobierno de la vecina y hermana República de Nicaragua dictó varias medidas encaminadas al restablecimiento de la paz, las cuales afectaron entre otras personas á algunos súbditos ingleses. De allí se originó una reclamación de parte de la Gran Bretaña, que en forma de *ultimátum* fué notificada al Gobierno de esa República para que pagase quince mil quinientas libras esterlinas por el hecho de haber prendido y desterrado á súbditos de su Majestad Británica; para que derogase incondicionalmente el decreto de expulsión dictado contra los mismos y para que les reconociese la indemnización de perjuicios que una comisión mixta acordara.

El Gobierno de la hermana República se dirigió al de ésta y á los demás de Centro América, manifestando lo que ocurría y pidiendo la intervención de ellos á efecto de procurar una solución satisfactoria. En cumplimiento de deberes de la fraternal amistad que une á estos países y del espíritu de Centroamericanismo que anima á sus Gobiernos, el de Costa Rica contestó al punto, haciendo presente su deseo de que se llegara á buen término y la disposición en que se hallaba de mediar con tal objeto, y dió instrucciones por cable á nuestro Ministro en Guatemala para que gestionase ante el de Inglaterra allí residente, en el sentido expuesto. Con posterioridad se recibieron nuevos despachos de Nicaragua, en que se anunciaba ser satisfactorias para aquella República las noticias venidas de Inglaterra; pero últimamente, el 23 del pasado, un despacho del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua impuso á esta República del hecho por demás sensible de haber llegado á Corinto tres buques de guerra de la marina inglesa para exigir la ejecución del *ultimátum*, con motivo de haber rehusado su aceptación el Gobierno de S. M. B. á las proposiciones de arreglo hechas por Nicaragua.

Esa noticia, como era natural, excitó los sentimientos de fraternidad que ligan á estos pueblos de Centro América y estableciéose inmediatamente correspondencia telegráfica entre ellos, encaminada á buscar una forma de mediación en el asunto para alcanzar amigable arreglo.

El interés que todo Centro América tiene de salvar á cualquiera de sus Repúblicas de las consecuencias que un conflicto con otras naciones pueda acarrearle, impone la obligación ineludible de hacer cuantos esfuerzos demanden las circunstancias, y por eso el Gobierno de esta República no vaciló en solicitar de la Comisión Permanente el auxilio á que se refiere el decreto número 17 inserto en el presente Diario, ni aquel Alto Cuerpo en otorgarlo, haciéndose con ello intérprete de la opinión pública.

REGIMEN MUNICIPAL

N. 355

Gobernación de la provincia de Heredia. 15 de abril de 1895.

CIRCULAR

A los señores Jefes Políticos de Barba, Santo Domingo, Santa Bárbara y San Rafael; Agentes de Policía de San Isidro y San Joaquín, y Jueces de Paz de San Pablo y Mercedes de este cantón.

Esta autoridad previene á VV. que ordenen á todas aquellas personas cuyas propiedades estén abastecidas de aguas por ríos, arroyos ó otros manantiales en su jurisdicción: que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, replanten de árboles corpulentos y que se mantengan verdes durante la estación seca del verano, las márgenes de los mismos ríos, arroyos y manantiales, en una extensión no menos de diez metros y por todo el trayecto que atraviesen sus respectivas propiedades, dando la preferencia al higuero blanco, chilamate ú ortiga, para evitar de esta manera, tanto la absorción que la sequía de los terrenos pudiera ocasionar, como la evaporación de ese elemento que por el calor atmosférico tiene efecto, disminuyéndose el agua en cantidad muy notable.

Llamo la atención de VV. para el efecto de cumplimentar esta orden, hacia lo dispuesto en los artículos 549 á 553 inclusive del Código Fiscal.

Creo conveniente manifestarles: que á este respecto exigirá á VV. el más estricto cumplimiento, pues en su carácter de autoridades son obligados á vigilar por el bienestar de sus respectivos pueblos.

Si trascurrido el término antes expresado algunos individuos no hubieren hecho la replantación de árboles en la parte que les corresponda, procederán VV. á llevarla á efecto, ocurriendo oportunamente al Municipio respectivo para que acuerde el pago de los gastos que ocasione tal operación, de los fondos comunes, cuyos valores serán reembolsados á las Municipalidades correspondientes, junto con las multas que VV. deben exigir á los morosos, de acuerdo con la ley antes citada.

Soy de VV. atento servidor,

JOSÉ M^o MORALES S.

AVISO

En las felicitaciones que al margen se indica, fueron tomados por la Policía de Santa Ana, en calidad de perdidos los animales siguientes:

- Marzo 15—1895. Un caballo viejo, alarón, tuerto, con fierro al lado de montar.
- 19 — Un puto melado, tuerto, como de dos años de edad, mestenco.
- 22 — Un caballo viejo, bajo, con un fierro semejante á una A al revés.

Lo que se publica para que las personas que tengan derecho, lo legalicen en el término de ley.
Jefatura Política, del cantón de Escalante.—26 de marzo de 1895.

FRANCISCO ROLDÁN,
Secretario.

AVISO

Se han señalado los días 19, 20 y 23 del entrante mes de mayo para la celebración de las fiestas públicas de este cantón. En mi nombre y en el de la Municipalidad de este mismo cantón, tengo el gusto de invitar á todas las autoridades y vecinos de la República, para que con su presencia den mayor animación á las fiestas.

Jefatura Política del cantón de Desamparados. 24 de abril de 1895.

El Jefe Político.

JESÚS CORDERO.

SESION 13ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis y media de la tarde del primero de abril de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores:
Dr. don Daniel Núñez, Presidente
„ Federico Tinoco
Lta. „ Inocente Moreno
Ingr. „ Angel M. Velázquez

Art. I

Se leyó el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. II

Se trajo á la vista el dictamen vertido por el Procurador de este Municipio, en la solicitud de don Amón Pastleau Duplantier y otros empresarios que el mismo representa relativa á la cantidad de agua que debe suministrarse del río de Torres, en virtud de concesión anterior de este Municipio. Hecha lectura de dicho documento, el referido señor Duplantier presentó en el acto un memorial firmado por el mismo y a nombre de personas que representa, en el cual pido, fundada en ley, que se separe al regidor don Federico Tinoco de la intervención en el presente asunto y se llame para reponerlo al suplente respectivo, por estar impedido para ello, por ser padre político de uno de los interesados en dichas aguas y serlo el también como dueño de un terreno por donde las mismas pasan y que no atribuye y sino involuntario olvidó el que hasta ahora no se haya presentado la excusa del señor Tinoco.

A continuación el regidor Tinoco pidió la palabra para desvanecer el cargo que se le hace y entre varias razones expuso la de que si no se había abstenido de conocer en el asunto aguas de que se trata, era porque estaba plenamente convencido que no es esta Corporación la que debe fallarlo y que por consiguiente su intervención hasta aquí ha sido legal, puesto que en su concepto la Municipalidad no debe resolver sino los tribunales comunes, pero que su delicadeza estigia desde luego separarse del conocimiento del asunto dicho y en virtud de lo que se le suplicaba á esta Corporación, tener por aceptada su excusa, y llamar á la próxima sesión al suplente que deba reponerlo por estar redimido hoy el número de regidores que ha concurrido á la presente sesión y no quedar quórum legal. Tomando en consideración lo expuesto,

Se acordó:

Señalar la próxima sesión para discutir el dictamen que se ha leído, aceptar la excusa del Regidor Tinoco y llamar para reponerlo al regidor suplente don Alberto Navarro.

Art. III

Don Francisco Garro y Campos de este vecindario, en memorial de 8 de marzo próximo pasado, reclama el valor de un lote de terreno que en su propiedad se ha designado para la continuación de la 9ª Avenida Oeste. Discutió dicho memorial,

Se acordó:

Pedir informe el señor Gobernador, oyendo previamente al Ingeniero Municipal.

Art. VI

Por comisión de este Cuerpo el señor Gobernador vierte el informe que sigue:

“Corporación Municipal

“Como resultado de la comisión que os serviste: confiar me por acuerdo 2º de la sesión de 5 de diciembre del año anterior. He convenido de acuerdo con el Agente de Policía del distrito del Mojón, en comprar á doña Mercedes Rojas Amador cuatrocientos metros, quince decímetros y cincuenta centímetros cuadrados de terreno que posee en dicho distrito, por la suma de quinientos setenta y cinco pesos veinticinco centavos, para construir en el edificio como y deante para oficina de las autoridades locales, cárcel de detención de ambos sexos, oficina telegráfica y telefónica del mencionado distrito.

“La extensión de terreno que se compra se describe así: Norte y Oeste, terreno de la expresada Rojas Amador, de la línea de que ésta es parte Sur, Plaza Municipal del referido distrito. Este, calle de la Estación de por medio, terreno de Camata Varela.

“Esa zona es parte de la línea inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de la vendedora, tomo ciento cuarenta y tres, folio doscientos sesenta y uno, línea número doce mil doscientos veintinueve, Oriental, inscripción número tres.”

“Las condiciones para el pago del terreno expresado, son las siguientes: doscientos pesos en esta fecha; y el resto, á cuatro meses plazo con el interés de uno por ciento.

“Esta construcción el edificio á que alude el presente informe, habiéndola contratado con don Marceño Veglio, por la suma de tres mil ochenta y siete pesos como se verá del contrato que al presente acompaño, en términos que esos son favorables por el Municipio.

“En virtud de lo expuesto os suplico que aprobéis la transacción que os acompaño, disponiendo el nombramiento de la persona que en represento, á fin de que el Cuerpo deba aceptar la correspondiente escritura de compra-venta.

C. M.

San José, 15 de enero de 1895.

“C. Volio”

Tomado en cuenta el anterior informe y considerando ventajosas las transacciones que se han llevado á cabo,

Se acuerda:

Aprobársela y autorizar al señor Gobernador de esta provincia don Carlos V. Tinoco para que en nombre de este Municipio acepte la correspondiente escritura de compra-venta.

Siendo las diez de la noche del mismo día se cerró la sesión.

Es copia.

MOISÉS MORALES, Srío.

San José, 22 de abril de 1895.

Nº 433

Gobernación de la provincia de San José, 26 de abril de 1895.

CIRCULAR

á los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de esta provincia.

Por ser ésta la época más oportuna para poner en planta medios que tiendan á la conservación de las vías públicas, obligará V. á los dueños ó administradores de propiedades situadas á uno y otro lado de los caminos de esa jurisdicción, á poder las ramas que proyecten sombra sobre ellos, de manera que queden enteramente libres para que les penetren los rayos del sol, á efecto de impedir así que el terreno permanezca húmedo y se formen con el tránsito atacaderos y tarrales. También obligará V. á dichos propietarios ó administradores, á hacer ó reparar de su cuenta los desagües de la parte del camino situada al frente de sus respectivas heredades.

Dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, deben estar ejecutadas las obras á que alude esta disposición, incurriendo los morosos en la pena establecida por la ley, y sin perjuicio de exigirles los gastos que la autoridad hiciere para la conservación del objeto indicado.

De V. atento s. s.

C. VOLIO.

AVISO

A fin de evitar la incomodidad que produce el mal estado de las aceras de las calles de esta capital en la estación lluviosa, se previene á los propietarios, que de esta fecha al 31 de mayo próximo deben refectionar ó construir si es preciso, las aceras de sus respectivas casas ó edificios; en la inteligencia de que si no lo verifican se les impondrá la pena correspondiente y la policía hará á costa del moroso la obra indicada.

Gobernación de la provincia de San José, 23 de abril de 1895.

C. VOLIO.

10...4

Nº 408.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de abril de 1895.

Circular á los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de esta provincia.

En contravención á leyes sabias y terminantes se observa que de manera alarmante se destruyen cada año los bosques que abrigan los ríos, arroyos y manantiales, desperdiciando maderas que más tarde pueden ser de grande utilidad y esterilizando terrenos no arables, cuyas laderas no pueden servir sino para la producción de maderas útiles y pastos. Para evitar abusos de tanta trascendencia, prevengo á usted que redoble su vigilancia sobre este asunto y disponga que dentro del término más breve y prudente, los propietarios de esta clase de

terrenos repueblen dichos bosques sembrándolos de árboles útiles como higuera blanca, jaul, ortiga ú otros semejantes, á fin de impedir la disminución del caudal de agua de esas fuentes y evitar las sequías ó deficiencia de las lluvias.

Al efecto, ordenará usted á sus subalternos que den á las leyes sobre bosques su más exacto cumplimiento, levantando una lista de los terrenos cuyos ríos, arroyos y manantiales se encuentren despoblados de bosques que les sirvan de abrigo, dándome cuenta del resultado de sus disposiciones, á fin de dictar las medidas que se juzgaren convenientes.

Para este fin inserto á continuación los artículos 549 á 553 del Código Fiscal, que por su orden dicen así:

“Artº 549. Es prohibida, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la explotación de los bosques nacionales”.

“Artº 550. Se prohíbe destruir en los bosques nacionales los árboles que estén situados en las pendientes, orillas de las carreteras y demás vías de comunicación, lo mismo que los árboles que pueden explotarse sin necesidad de cortarlos, como el hulero, el liquidambar, el bálsamo, etc”.

“Artº 551. Se prohíbe destruir, tanto en los bosques nacionales como en los de particulares, los árboles situados á menos de setenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros, ó á menos de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos”.

“Artº 552. Los propietarios de terrenos atravesados por ríos, arroyos ú otros manantiales, en cuyas vegas se hayan destruído los bosques que les servían de abrigo, están obligados á sembrar árboles en las márgenes de los mismos ríos, arroyos y manantiales, en una extensión que no baje de diez metros de distancia de las expresadas aguas en todo el trayecto de su curso comprendido en la respectiva propiedad.”

“Artº 553. Los que infringieren cualquiera de las disposiciones de los tres artículos anteriores, además de la reposición de los árboles destruídos, incurrirán en una multa que no baje de veinticinco pesos ni exceda de cien, según la gravedad de la infracción, siendo la mitad para el denunciante y la otra mitad para el fisco.”

De usted atento servidor.

C. VOLIO.

ORDEN DE POLICIA.

Con la mira de mantener en el mejor estado posible de tránsito los caminos vecinales de este cantón y estando á principios la estación lluviosa, se ordena á todas las personas que tengan por hecho en esta jurisdicción, que á más tardar dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este aviso, deberán tonar desahogado los desagües, desmenujadas las corcas y limpias las mismas calles de sus pertenencias á orillas de los caminos; bajo la pena de diez pesos de multa y pagar el costo que la policía haga en estos trabajos, si no lo verifican en el tiempo antes fijado.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 16 de abril de 1895.

MIGUEL ARIAS.

AVISO

Con fecha veinte de los corrientes, fué presentada y depositada en el fondo, una vaca overa, escamotada y marcada con un fierro así: P. La persona que se crea con derecho á dicho animal, se presentará á este despacho á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe, 24 de abril de 1895.

El Jefe Político, CLAUDIO ROJAS.

AVISO.

Con fecha dos del mes en curso, fué depositada por la Policía, en el concepto de perdida, una vaca barrosa blanca y marcada. La persona que se considere con derecho a dicho animal, preséntense a legalizarlo dentro del término de ley. Jefatura Política de la Unión. 14 de marzo de 1895.

CARLOS GARCIA.

ITINERARIO

del servicio médico del circuito tenorio de la capital, en el mes de abril de 1895.

Martes 2 San Rafael
Jueves 4 Candelaria
11 San Antonio, Corrogros, Puente de Tierra y Bajo del Morado
Viernes 12 Desamparados
Jueves 18 Barbaacas, Crifo Alto y San Pablo
Viernes 19 Crifo Bajo
26 Mercedes y San Juan
Jefatura Política del cantón del Paraisal.

LICITACION

Estando competentemente autorizado por la Municipalidad de este cantón, convoco licitadores para proveer de agua el mastro de esta villa. Las propuestas se dirigirán a esta Jefatura en el término de quince días a contar de la publicación de este aviso. Jefatura Política del cantón de Desamparados. 24 de abril de 1895.

El Jefe Político,

JESÚS CORBELO.

AVISO

Las oficinas de las Agencias Fiscal y Principal de Policía de este cantón, se han trasladado de nuevo a los antiguos locales que las mismas ocupaban, al Norte de la del Telégrafo en el Palacio Municipal, calle de la Plaza Nueva. Gobernación de la provincia de Heredia. 20 de abril de 1895.

JOSE M^o MORALES S.

N^o 39.

Circular a los Agentes de Policía de Higiene en el Departamento de Profilaxis Venérea de San José.

El artículo 13 del Decreto reglamentario de Profilaxis, no requiere información previa para la inscripción de mujeres conocidas como prostitutas públicas; en tal concepto, a todas las conocidas como tales, esto es, aquellas que ejercen la prostitución como un oficio sin disimular su modo de ser y que reciben libremente a los que las solicitan, igualmente aquellas que admiten en su habitación a jóvenes menores de 17 años, y a las que con su conducta licenciosa falten a la moralidad pública en calles, paseos públicos, teatros y otros lugares de reunión, bajo su responsabilidad me las presentará en esta oficina para la inscripción correspondiente.

Jefatura de Higiene de Profilaxis Venérea de San José. 29 de abril de 1895.

MANUEL LEIVA.

3—1

ANUNCIOS

VIDAL QUIBOS,

ABOGADO y NOTARIO PUBLICO,

Despacha en la oficina de los señores don Carlos y don Francisco Sáenz. San José, 22 de abril de 1895.

AVISO

El Licenciado LEOPOLDO ZARRAGOITIA y BARÓN

despacha de Abogado y Notario Público

en la villa de Atenas, provincia de Alajuela.

EMPRESITTO ESCOLAR DE COSTA RICA

COUPONES de intereses pagados por el Banco de Costa Rica hasta el 31 de diciembre de 1894.

Valor de cada cupón \$ 50

Table with columns for cupón number, series (A, B, C, D), interest amount, and total value. Includes entries for 'Correspondientes al 30 de Junio de 1893', 'Correspondientes al 31 de diciembre de 1893', 'Correspondientes al 30 de Junio de 1894', and 'Correspondientes al 31 de diciembre de 1894'.

BONOS amortizados por el Banco de Costa Rica, durante el año de 1894.

Valor de cada bono \$ 100-00

Table with columns for bono number, series (A, B, C, D), interest amount, and total value. Includes entries for '3 bonos-Serie A.-Numeros 113;', '5 - - B.-Numeros 268; 376;', '7 - - C.-Numeros 501 a 503;', '5 - - D.-Numeros 762;', and '20 bonos \$ 2000-00'.

Jefatura de Sección del Sello Nacional.—17 de Abril de 1895.

C. PINTO.

AVISO

La oficina del Promotor Fiscal se ha trasladado al local que se encuentra al lado izquierdo del patio del Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1895.

LICEO DE COSTA RICA.

Desde el miércoles 3 del corriente, queda abierto el Internado de este establecimiento.

Los padres de los pensionistas deben atenderse a las disposiciones siguientes:

Artículo 2^o.—El ajuar de los alumnos se compondrá de las siguientes prendas: 1 uniforme de gala; 2 blusas de franela azul; 2 pantalones del mismo color; 6 camisas blancas; 6 calzoncillos; 6 pares de medias; 6 corbatas; 12 pañuelos; 1 frazada de lana; 4 sábanas; 4 fundas; 6 servilletas; 4 toallas; 2 pares de zapatos; 1 saco para la ropa; 1 calzoncillo de baño; 3 cepillos y 1 peine; 1 cubierto completo.

Artículo 3^o.—El establecimiento proporciona cama, colchón y almohada; pero los alumnos son responsables de la conservación de esos enseres.

Artículo 4^o.—Los tres vestidos y el cubierto deben ajustarse al modelo que dará la Dirección.

Artículo 5^o.—Todas las prendas deben marcarse con el número de matrícula y las iniciales del alumno.

Artículo 6^o.—La pensión, incluyendo el lavado de ropa, será de veinticinco pesos mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Dirección del Liceo de Costa Rica.—San José, 2 de abril de 1895.

El Director, C. GAGINI.

ARTURO SAENZ

ABOGADO y NOTARIO

tiene su oficina en la ciudad de Cartago, casa de don Jacobo Ortiz, calle del Tranvía.

AL PUBLICO.

La oficina de la Tesorería de la Junta de Caridad, se ha trasladado a la pieza esquina, en la Avenida Central Este, calle 22 Sur, casa de doña Juana Aguilar v. de Echeverría, en la misma manzana del Teatro Nacional en construcción.

Tesorería de la Junta de Caridad. San José, 17 de abril de 1895.

30 veces 6.

GERARDO ECHEVERRÍA Y AGUILAR,

DOCTOR EN LEYES,

despacha de Abogado y Notario en su oficina número 19, calle 22 Sur, bajos de la casa de habitación de doña Juana Aguilar de Echeverría, contigua al Teatro nuevo.

San José, 13 de marzo de 1895.

Ferrocarril del Pacífico

ITINERARIO

de los trenes desde el 1^o de mayo en adelante.

SERVICIO ORDINARIO

Sale de Esparta los lunes, miércoles y viernes a las 8 a. m.

Salen de Esparta los martes, jueves y sábados a las 6 a. m.

Estos trenes serán de construcción, pero pueden llevar pasajeros (solo 1^a clase) y carga.

Ferrocarril del Pacífico. Esparta, 25 de abril de 1895.

El Administrador,

LUIS MATAMOROS.

Dirección General de Obras Públicas.

SECCIÓN TÉCNICA

A las personas interesadas en la adquisición de solares en la futura ciudad de Santa Clara, se hace saber: que el Agrimensor don Ricardo Alpizar, saldrá el día 15 del presente en comisión para dar posesión a los que de conformidad con el decreto número 6 de 21 de abril de 1882 hayan adquirido el derecho a un solar y lote para agricultura.

Dirección General de Obras Públicas.— San José, 8 de abril de 1895.

10—veces—7

Secretaría del Colegio de Abogados

En la sesión ordinaria del miércoles 1^o de mayo próximo (a las 7 p. m.), se tratará de algunos puntos importantes referentes al Reglamento de la Escuela de Derecho, por lo cual se recomienda a los señores miembros del Colegio la asistencia.

San José, 26 de abril de 1895.

ALFONSO JIMÉNEZ R., Secretarío.

ANDRES VENEGAS

ABOGADO y NOTARIO,

Ha trasladado su oficina a la Avenida 7^a, Oeste, número 220, casa de don Federico Tinoco.

San José, 9 de marzo de 1895.